

ANA MARÍA ANDALUZ ROMANILLOS

CUBO, ÓSCAR, *Kant. Sentido común y subjetividad*

---

SEPARATA REVISTA "CUADERNOS SALMANTINOS DE FILOSOFÍA"

2015 • UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA • Vol. 42

**CUBO, Óscar, *Kant. Sentido común y subjetividad. (Prólogo de Jacinto Rivera de Rosales)*. Madrid: Plaza y Valdés Editores, 2012, 233 pp.**

**ANA MARÍA ANDALUZ ROMANILLOS**

Doctora en Filosofía  
Catedrática de Teoría del Conocimiento y de Metafísica  
Facultad de Filosofía  
Universidad Pontificia de Salamanca  
Salamanca / España  
amandaluzro@upsa.es

Recibido: 01/09/2015  
Aceptado: 02/10/2015

Este libro es un estudio sobre la *Crítica del Juicio* de Kant. Óscar Cubo, investigador de la Fundación Alexander von Humboldt y doctor en filosofía por la UNED, se propone con él profundizar en el problema de la subjetividad trascendental en la filosofía crítica kantiana.

En la *Crítica del Juicio* Kant completa su tarea crítica mediante la indagación de un principio *a priori* peculiar del Juicio (*Urteilkraft*), del cual espera que proporcione la regla *a priori* al sentimiento de placer y dolor, por analogía con el entendimiento y la razón en relación a la facultad de conocer y a la facultad de desear, respectivamente (cf. KU, AA 05: 168). En esta nueva parte de la filosofía crítica se entrecruzan numerosos temas: el problema de la conceptualización y sistematización de lo empírico de la naturaleza, una teoría estética, la experiencia científica de los fenómenos biológicos, la representación de la naturaleza como un sistema de fines y, sobre todo, la exigencia de una concordancia de la naturaleza con los fines de la libertad, que se han de realizar en la primera. Para todos ellos señala Kant como fundamento trascendental el principio *a priori* peculiar del Juicio, la finalidad de la naturaleza. Pero este principio no es un principio objetivo; mediante él, el Juicio no prescribe una ley a la naturaleza, “sino a sí mismo (como heautonomía)” (KU, AA 05: 185).

Atendiendo a esta heautonomía, el enfoque elegido por Óscar Cubo es pertinente: estudiar las implicaciones de la facultad de juzgar reflexionante para la constitución del ánimo humano, tomando como hilo conductor de su inves-

tigación la facultad de juzgar (*Urteilskraft*) y la heautonomía de su principio *a priori*.

El trabajo se estructura en tres partes. La primera parte (“Presentación sistemática de la *Crítica del Juicio*”) caracteriza el descubrimiento del principio *a priori* peculiar del Juicio reflexionante como un “giro subjetivo” en la filosofía crítica y como una “segunda revolución” dentro de la revolución copernicana (pp. 35, 50-51): “el *novum* de la *Crítica del Juicio* no sólo consiste en sacar a la luz el peculiar principio de la facultad de juzgar, que como tal queda inexplorado en las dos primeras críticas, sino en poner de manifiesto el carácter *subjetivo* del mismo” (p. 51). Su carácter subjetivo radica en el hecho de que con él no funda el Juicio ninguna esfera objetiva, sino que simplemente regula su actividad de juzgar (cf. p. 50).

En su estudio sobre la facultad de juzgar, el autor dedica una parte importante del mismo al análisis de las funciones del Juicio en la *Crítica de la razón pura* (pp. 63-70) y en la *Crítica de la razón práctica* (pp. 71-78). Pero mientras que en esos casos la actividad del Juicio está supeditada al entendimiento o a la razón, lo que descubren las dos Introducciones a la *Crítica del Juicio* (sección V de la Primera Introducción y sección IV de la Introducción definitiva) es la autonomía de la facultad de juzgar, es decir, que esta facultad, en su uso reflexionante, “dispone de un principio *a priori* para legislar su propia actividad” (p. 81): “La heautonomía de la facultad de juzgar concierne al Juicio reflexionante y mienta el carácter autorreferencial de su legislación” (p. 81).

De acuerdo con ambas Introducciones, de la heautonomía de la facultad de juzgar tenemos una constatación lógica y una constatación estética. Lo que resta de esta primera parte está dedicado a analizar las implicaciones de la dimensión lógica de la heautonomía del Juicio reflexionante. En esta perspectiva, tras abordar los antecedentes del uso lógico del Juicio reflexionante en el uso regulador de las ideas de la razón (“Apéndice a la Dialéctica trascendental” de la primera *Crítica*), el autor se centra en el principio *a priori* de la finalidad de la naturaleza. Kant descubre el principio de una finalidad *formal* de la naturaleza en el marco de la problemática relativa a la formación de los conceptos empíricos y sistematización de los mismos. Con ese principio se expresa el presupuesto, necesario para la actividad científica de la clasificación y sistematización de lo particular de la naturaleza, de que la naturaleza es apta para ello o, dicho de otro modo, el acuerdo o conformidad de la naturaleza con nuestro Juicio. Pero aunque necesario y, en ese sentido trascendental, es un principio *subjetivo*. Como escribe el autor, “el principio del uso lógico del Juicio reflexionante supone una apuesta ontológica por el sentido” (p. 102); pero “es sólo una apuesta del Juicio para su reflexión” (p. 103). Kant expresa dicho carácter subjetivo en el “como si” (*als ob*) (p. 103).

En su indagación sobre el uso lógico del Juicio reflexionante incluye el autor un excursus sobre la noción de fin natural (*Naturzweck*), referente a la organización interna de los fenómenos biológicos. El enjuiciamiento teleológico de los mismos, aunque no se deduce del concepto anterior de una finalidad formal, es también de carácter “reflexionante y subjetivo” (p. 109). Comparto la opinión de Óscar Cubo cuando afirma que el concepto de fin natural, usado críticamente, “no arruina lo ganado en las dos primeras *Críticas*, sino que lo amplía en un respecto *subjetivo* para pensar lo que no se puede *explicar* objetivamente” (p. 112).

Lo mismo cabe decir en lo que concierne al *fundamento* del principio de la finalidad formal de la naturaleza o “ley de especificación de la naturaleza”. Kant recoge el pensamiento de dicho fundamento en la noción de una “técnica formal de la naturaleza” (p. 115). Con esta noción la naturaleza es puesta en relación con un entendimiento suprasensible. Pero este pensamiento no representa ninguna tesis metafísica ni teológica sobre el fundamento de la naturaleza; no amplía nuestro *conocimiento* de la naturaleza más allá de las categorías del entendimiento; sin embargo, usado críticamente, permite *pensar* un concepto de naturaleza más allá del mecanismo natural: “es una *analogía* con la que representarnos a nivel subjetivo el *arte oculto* de la naturaleza en la ‘especificación’ de sus leyes” (p. 119).

La segunda parte (“La función del *sensus communis* en la *Crítica del Juicio estético*”) desarrolla la constatación estética de la heautonomía de la facultad de juzgar en los juicios puros de gusto. El autor destaca como el gran *novum* de la “*Crítica del Juicio estético*” la distinción entre los juicios estéticos de los sentidos o juicios estéticos de lo agradable y los juicios estéticos reflexionantes o juicios puros de gusto (cf. p. 134); en los segundos se pone nuevamente de relieve la heautonomía de la facultad de juzgar: a la base de estos hay un principio trascendental de la facultad de juzgar. Sacar a la luz ese principio (en los cuatro Momentos de la “*Analítica de lo bello*”) y examinar su legitimidad o carácter *normativo* (Deducción) constituye la tarea fundamental de la “*Crítica del Juicio estético*” (cf. p. 136).

Desde el punto de vista de las implicaciones de la facultad de juzgar reflexionante para la constitución del ánimo humano, el punto central se halla en la cuestión del fundamento de la pretensión de universalidad y necesidad de los juicios de gusto. El fundamento de dichas pretensiones es el libre juego de la imaginación en armonía con el entendimiento con ocasión de la forma de un objeto. Este libre juego “tiene que presuponerse en todos los hombres (tanto ‘reales’ como ‘posibles’) como ‘condición subjetiva’ del enjuiciamiento estético en general” (p. 156). La tesis de Cubo, a la que vuelve a referirse en las conclusiones del estudio (cf. pp. 204-205), es que ello permite “desarrollar la idea de una *comunidad trascendental de todos los hombres* por lo que respecta a la ‘constitución subjetiva’ de sus facultades de conocer” (p. 157).

A esta constitución concierne precisamente la Deducción del principio subjetivo del Juicio estético (cf. p. 168). En ella, “la idea de un ‘libre juego’ de la imaginación y del entendimiento obtiene un *significado cognoscitivo* que va más allá del enjuiciamiento estético de lo bello” (p. 170). Dicho significado cognoscitivo radica en la idea de que el mencionado libre juego de la imaginación y el entendimiento está a la base de la *comunicabilidad* de los conocimientos entre los hombres; pues “para la comunicabilidad de los ‘conocimientos en general’ entre los hombres, hay que suponer en todos ellos las mismas ‘condiciones subjetivas’ de sus facultades de conocer” (p. 170). Kant designa a este libre juego “sentido común” (*Gemeinsinn*), “*sensus communis*” (KU, AA 05: 238, 293-294), una noción que aparece en el cuarto Momento de la Analítica y en el §40, en el marco de la Deducción. El *sensus communis* queda justificado tanto en el sentido de fundamento subjetivo de la pretensión de universalidad y necesidad de los juicios de gusto como en el sentido de condición subjetiva de la comunicabilidad entre los hombres. En ambos casos tiene un carácter normativo, que hace de él “un elemento constitutivo de la subjetividad” (p. 171).

La idea de un *sensus communis* queda confirmada en la “Dialéctica del Juicio estético”. En relación con este paso de la *Crítica del Juicio*, el autor defiende que el *sensus communis* permite resolver la antinomia del gusto, sin necesidad de recurrir a la “indeterminada idea de lo suprasensible en nosotros” (KU, AA 05: 341), como hace Kant (p. 175). De todos modos, cómo haya que entender este nuevo suprasensible y su posible relación con el *sensus communis* es, desde mi punto vista, un problema. Pero es verdad que la noción de *sensus communis*, como solución de la antinomia, abre el espacio a “la interacción comunicativa con los demás” (p. 177). En este aspecto, a mi modo de ver, podríamos preguntarnos si existen algunas diferencias entre el tratamiento del sentido común en el cuarto Momento de la Analítica y el tratamiento del mismo en el parágrafo 40, donde se habla del gusto como de una “especie de *sensus communis*” (KU, AA 05: 293). Entre líneas, cabe leer una alusión a ello en p. 188.

De cualquier modo, una de las consecuencias de la heautonomía del Juicio reflexionante en su dimensión estética, en lo que concierne a la constitución del ánimo humano, es la ampliación semántica de la noción de sentido común, habitualmente entendido como sano entendimiento común (*sensus communis logicus*), con la noción de un *sensus communis aestheticus* (cf. p. 185). En relación con el estatuto de éste, el autor deja constancia de dos interpretaciones existentes: una lectura débil, según la cual se trataría de una facultad que se tiene que adquirir y formar, y una lectura fuerte, que entiende el *sensus communis* como un elemento constitutivo del ánimo humano (Cf. pp. 186-190).

La tercera parte del libro (“*Sensus communis* y subjetividad trascendental”), de carácter conclusivo y muy breve, intenta recoger las implicaciones de la heauto-

nomía de la facultad de juzgar, en su dimensión lógica y en su dimensión estética, para la constitución subjetiva del ánimo humano.

En lo que concierne a la dimensión lógica, el autor destaca la relación existente entre el principio de la finalidad formal de la naturaleza (con el cual se expresa el presupuesto del acuerdo de la naturaleza con el Juicio) con el despliegue epigenético de las facultades de conocer del ánimo humano, tanto en lo que se refiere a las categorías del entendimiento como en lo que se refiere a las ideas de la razón en su relación con lo empírico, lo cual “apunta a una suerte de *historia* o *prehistoria* acerca del encuentro del hombre con su medio entorno” (p. 198).

En lo que concierne a la dimensión estética, destaca la nueva noción de universalidad e intersubjetividad, asociada a la facultad de juzgar y al *sensus communis aestheticus*. A la acepción objetiva de las mismas, derivada del entendimiento y de la razón en las dos primeras *Críticas*, se añade ahora una acepción subjetiva, pensada como “una ‘unidad’ e ‘intersubjetividad’ estrictas entre *todos* los hombres por lo que respecta a la constitución subjetiva de sus facultades de conocer” (p. 204). Según el autor, el uso de la primera persona del plural, por parte de Kant, apoya la idea de una intersubjetividad trascendental o un “*nosotros trascendental*” (p. 205). Con él se cerraría “el estudio de la ‘tripartición fundamental’ del ánimo humano”(p. 205).

Bien fundamentado en las fuentes y adecuadamente documentado en los estudios especializados, este libro constituye una exposición clara y concisa sobre uno de los aspectos más sobresalientes de la tercera *Crítica*: el carácter subjetivo del principio *a priori* peculiar del Juicio o heautonomía del mismo. Es un trabajo consistente, en el que en ningún momento se pierde de vista el objetivo de la investigación, hacia el cual van orientados los distintos momentos de la búsqueda. Al mismo tiempo, ello también tiene como consecuencia que sean dejados de lado algunos aspectos; por ejemplo, el autor establece una distinción tajante entre el principio *a priori* del Juicio reflexionante en su uso lógico (la finalidad formal de la naturaleza) y el principio *a priori* del uso estético del mismo (el *sensus communis*) (cf., por ejemplo, p. 195). Sin embargo, a mi modo de ver, las cosas son algo más complejas, pues también a propósito del enjuiciamiento de lo bello señala Kant como principio *a priori* la finalidad subjetiva y formal de la naturaleza.

Uno de los rendimientos principales de la *Crítica del Juicio* es la ampliación del concepto de naturaleza más allá de la legalidad mecánica, un resultado que está en relación directa con el cometido sistemático que Kant asigna a la tercera *Crítica*, al cual Óscar Cubo alude también (cf. pp. 55-60). Pero dicha ampliación tiene lugar sólo en un respecto *subjetivo*. El presente libro sugiere, a mi juicio, que el alcance subjetivo del principio *a priori* de la facultad de juzgar o heautonomía del mismo ha de interpretarse en clave positiva, pues de estas páginas se puede concluir una validez de lo subjetivo-transcendental no restringida a la

objetividad y más amplia que ésta. En todo caso, una investigación centrada en el carácter subjetivo del principio *a priori* del Juicio, como es el caso del presente libro, es sin duda una contribución valiosa para los estudios kantianos sobre la tercera *Crítica*.